



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236
Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente el Contrato que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232,234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, el SR. CARLOS RAÚL CENTENO VALENCIA, en adelante **EL ARRENDATARIO**, con DNI N°09381011, con RUC N° 10093810118, con domicilio en La Cruceta Edif. 38 Dpto. 503 Santiago de Surco, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene bajo su propiedad el Estadio Nacional, escenario deportivo ubicado en la Calle José Díaz S/N Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD cede en arrendamiento al ARRENDATARIO, específicamente la tribuna norte del Estadio Nacional para la realización de una filmación, el día lunes 05 de marzo del 2012, desde las 8:00 am hasta las 12:00 del medio día.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta por el plazo acordado en la cláusula precedente se fija en la suma de US\$ 800.00 (Ochocientos y 00/100 dólares americanos) más IGV, por el tiempo indicado, a pagarse a la suscripción del contrato

- El 88% equivalente a US\$ 704.00 (Setecientos cuatro y 00/100 dólares americanos) a ser depositado en la Cta. Cte. del IPD N° 00000-283118.
- El 12% equivalente a US\$ 96.00 (Noventa y seis y 00/100 dólares americanos) a la cuenta de detracción N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación las factura y/o boleta de venta emitidas por la Tesorería del IPD.

Queda establecido que si la actividad no se realiza o se suspenda por causas imputables al ARRENDATARIO, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio del IPD por concepto de lucro cesante.

CUARTA: SEGURIDAD

El IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de EL ARRENDATARIO, por tanto, EL ARRENDATARIO, deberá tomar las medidas de precaución necesaria a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUB ARRIENDO O TRASPASO

Queda expresamente prohibida a EL ARRENDATARIO, el sub arriendo o el traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confiere en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el Contrato de pleno derecho.

SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

EL ARRENDATARIO asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y personales que pudieran producirse durante la actividad dentro del Estadio Nacional, quedando, en todo caso, el IPD exento de toda responsabilidad.

SÉPTIMA: AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

EL ARRENDATARIO adoptará medidas precautorias necesarias para brindar asistencia de emergencia para auxiliar a los participantes de la publicidad que lo requieran y/o cuando fuere necesario.





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236
Cercado de Lima

OCTAVA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

EL ARRENDATARIO queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por el IPD.

DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL ARRENDATARIO devolverá el Estadio Nacional a EL IPD, en las mismas condiciones que la recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente: en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD practicará con EL ARRENDATARIO un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Coliseo, verificando al día siguiente del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

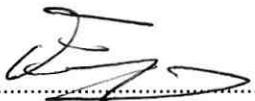
La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Estadio Nacional y a la Unidad de Comercialización.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los 02 días del mes de Marzo 2012

EL IPD


FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente

EL ARRENDATARIO


SR. CARLOS RAÚL CENTENO VALENCIA
DNI N°09381011